Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

AGB

**DICTAMEN N°** 663

**REF.: E5-2025-16876-Ae:**
*"Bajales, Raúl Esequiel C/ Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible – Dirección de Administración; Gobierno de la Provincia S/ Medida Cautelar de No Innovar", Expte. Nº 3913/25.*
**CARÁCTER URGENTE.**

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**

**A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DR. JULIO CESAR FERRO**

De mi consideración:

Ingresan las presentes actuaciones a ésta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al Proyecto de Decreto obrante en la E-parte N° 22, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Resolución Interlocutoria del 30/04/2025 y de su aclaratoria del 12/05/2025, en autos caratulados ***"BAJALES, RAUL ESEQUIEL C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE - DIRECCION DE ADMINISTRACION; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR"***, **Expte. N° 3913/25**, el cual se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 16 de esta ciudad.

En primer lugar, se aclara que la presente intervención se **da en el marco legal de atribuciones de la Ley Orgánica de Asesoría General de Gobierno N° 2108-A** como organismo de asesoramiento jurídico directo del Gobernador de la Provincia.

En este sentido, la norma establece en el **Artículo 12:** *"La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno deberá provenir de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran, puntualizando el asunto o cuestión concreta sometida a consulta. Los funcionarios autorizados para recabar el dictamen de*

*la Asesoría General de Gobierno, remitirán las actuaciones o expedientes que se hubieren formado, con todos los antecedentes, opiniones e informes técnicos necesarios o convenientes que correspondan a la naturaleza de las cuestiones planteadas, como asimismo la intervención previa de la asesoría letrada de la repartición. El Asesor General de Gobierno podrá convocar en forma directa a los abogados delegados, si los hubiere, y demás asesores letrados integrantes del servicio jurídico de los Ministerios y demás entidades integrantes del Sector Público Provincial, a los efectos de requerirles la colaboración y asistencia acerca de las cuestiones, aspectos o materias propias o específicas de la competencia del organismo o repartición que formula la consulta".*

## I- Antecedentes:

Del análisis de las actuaciones surge que las mismas se inician a instancias de la Secretaría General del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible, adjuntando en E-Parte 1, el Oficio enviado por la Fiscalía de Estado en fecha 05/09/2025, informando que en los autos de la referencia, se ha hecho lugar a una Medida Cautelar Innovativa por la que se ordenó: la continuidad provisoria de la prestación laboral de Raúl Esequiel Bajales DNI 40.447.748 en la categoría que desempeñaba conforme Decreto 155/24 "*Oficial Jornalizado Diario*", debiendo renovar la contratación fenecida el 31/12/24 en los mismos términos y con los beneficios de la obra social que venía gozando el amparista y su grupo familiar.

Asimismo, la Fiscalía informó que la medida se encuentra apelada, pero que en virtud de la forma en que se concedió el Recurso, corresponde dar cumplimiento en el plazo de la Resolución que se adjunta a la presente, solicitando con carácter urgente se arbitren los medios necesarios por ante quien corresponda para dar cumplimiento a la medida cautelar indicada y luego del dictado el acto administrativo correspondiente, se remita a dicha instancia informando su cumplimiento para su presentación en el expediente judicial.

En E-Parte 7 y 8, la Fiscalía de Estado agregó la Resolución Judicial, de fecha 30 de abril y su aclaratoria de fecha 12 de mayo del presente año, dictadas por el Juzgado Civil y Comercial Nº 16 de esta ciudad, en autos caratulados: *"BAJALES, RAUL ESEQUIEL C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE - DIRECCION DE ADMINISTRACION; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR"*, Expte Nº 3913/25.

En E-Parte 10, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible adjuntó el Proyecto de Decreto que propicia dar cumplimiento con lo ordenado por el Juzgado Civil y Comercial Nº 16.

En E-Parte 12 obra la intervención de la Dirección General de Recursos Humanos (D.G.RR.HH.), la cual advierte que deberá reelaborarse el proyecto de Decreto en estudio, conforme a las observaciones formuladas en la Sección del *"VISTO"*, "*CONSIDERANDOS*" y en la parte "*DISPOSITIVA*".

En E-Parte 13, la Dirección Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible agregó nuevo Proyecto de Decreto, reelaborado conforme a las modificaciones propuestas por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales de la D.G.RR.HH.

En E-Parte 15 obra Informe de la Dirección Técnico Legal de la Jurisdicción 45, quien eleva lo actuado a la Asesoría Legal de la jurisdicción N° 5, para su determinación y posterior dictamen. Cumplido, solicita remitir a la Secretaria General de la Jurisdicción N° 5 para su protocolización y suscripción si correspondiere.

En E-Parte 17, se agrega providencia de la Fiscalía de Estado, quien en fecha 04/09/2025, solicitó al Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible se informe los motivos que obstan al cumplimiento de lo ordenado por el Juzgado mediante Resolución de fecha 30/04/2025 - pto. I) del resuelvo- y su aclaratoria del 12/05/2025, en autos caratulados: "*BAJALES, RAUL ESEQUIEL C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE – DIRECCION DE ADMINISTRACION; GOBIERNO DE LA PROVINCIA S/ MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR*", Expte. Nº 3913/25.

En E-Parte 20, se agregó intimación del Juzgado actuante al Estado Provincial, por el cual, en fecha 30/09/2025 solicitó bajo apercibimiento de ley, informe los motivos que obstan al cumplimiento de lo ordenado resolución del 30/04/2025 -pto. I) del resuelvo- y su aclaratoria del 12/05/2025.

En E-Parte 22, la Secretaría General del Ministerio de la Producción y Desarrollo Económico Sostenible agregó Proyecto de decreto

digitalizado, el cual se encuentra rubricado por la máxima autoridad de dicho Ministerio.

En E-Parte 28, la Dirección Unidad de RR.HH Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible remitió a esta Asesoría General de Gobierno, para su correspondiente intervención.

**II- Análisis de la Medida**:

Ahora bien, en primer lugar, el Juzgado Civil y Comercial Nº 16, en el Expte. N° 3919/25 caratulado: ***"BAJALES, RAUL ESEQUIEL C/ MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL DESARROLLO ECONOMICO SOSTENIBLE - DIRECCION DE ADMINISTRACION; GOBIERNO DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ MEDIDA CAUTELAR DE NO INNOVAR"***, dictó la Resolución Judicial con fecha 30/04/2025, que en su parte pertinente resolvió: "... *I.- HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa, por las razones expuestas en los considerandos. En consecuencia DISPONER la continuidad provisoria de la prestación laboral de Raúl Esequiel Bajales DNI Nº 40.447.748 en la categoría que se venía desempeñando conforme Decreto Nº 155/24: "Oficial de Jornalizado Diario", renovando la contratación fenecida el 31/12/24, en los mismos términos y con los beneficios de la obra social que venía gozando el amparista y su grupo familiar, hasta tanto se decida la cuestión en el juicio principal, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre el fondo del asunto.- TODO previa CAUCION JURATORIA que prestará el interesado a fin de responder por eventuales daños perjuicios.- II.- NOTIFIQUESE, REGISTRESE, PROTOCOLICESE".*

Luego, en fecha 12/05/2025, dictó una Resolución Aclaratoria a la de fecha 30/04/2025, expresando que: *"...el punto I del Resuelvo, quedará redactado del siguiente modo: HACER LUGAR a la medida cautelar innovativa, por las razones expuestas en los considerandos. En consecuencia DISPONER la continuidad provisoria de la prestación laboral de Raúl Esequiel Bajales DNI Nº 40.447.748 en la categoría que se venía desempeñando conforme Decreto Nº 155/24: "Oficial de Jornalizado Diario", renovando la contratación fenecida el 31/12/24, a partir del 1º de enero del año 2025, en los mismos términos y con los beneficios de la obra social que venía gozando el amparista y su grupo familiar, y hasta tanto se decida la cuestión en el juicio principal, sin que ello implique prejuzgamiento alguno sobre el fondo del asunto...".*

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312).*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "***el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es* presupuesto *de la organización estatal."*[2].

**III- Conclusión:**

En consecuencia, del análisis de los antecedentes no se formula objeción técnico-jurídica a la redacción del Proyecto obrante en E-Parte Nº 22, sin perjuicio de advertir que no consta intervención de la Asesoría Legal del Ministerio de la Producción y el Desarrollo Económico Sostenible ni de la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, quienes deberán emitir Dictamen sobre la medida que se propicia instrumentar en el Proyecto de Decreto obrante en E-Parte 22 con carácter previo al dictado del instrumento.

Asimismo, corresponde observar que deberá rectificarse el cuarto párrafo del apartado "Considerando", por cuanto en el mismo se consigna la intervención de la Contaduría General, circunstancia

---

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

3 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

que no se corresponde con las constancias obrantes en las presentes actuaciones y el trámite habitual impreso a los cumplimientos de sentencias judiciales.

Se recuerda, que quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas faltantes conforme se observa en el presente y/o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente. En consecuencia, deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia judicial dictada en las presentes actuaciones, observando en todos sus términos lo allí ordenado, conforme a su texto y alcance.

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central- determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competenciales. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía, celeridad, eficiencia y eficacia de debe primar en la Gestión Pública.

Máxime cuando la medida a adoptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial la implementación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto (art.2 inc.f pto.2 y conc. de la ley 1092-A).

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: "*La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales* (conf. Dict. 231:36; 241:312).

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u*

*opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...".*

**Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.**

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO
DCTO. Nº 406/24

15 OCT 2025